ACADEMIA JUDICIAL
CHILE

# REGLAMENTO DEL ALUMNO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA POSTULANTES AL ESCALAFÓN PRIMARIO DEL PODER JUDICIAL

## TÍTULO I
## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º La relación entre la Academia Judicial y los alumnos de los Programas de Formación para Postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.346, del Reglamento General de la Academia Judicial y por las que a continuación se establecen.

## TÍTULO II
## DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN[1]

Art. 2º El Consejo Directivo de la Academia Judicial determinará anualmente el número de vacantes a llenar para cada uno de los Programas de Formación a impartirse durante el año respectivo.

Art. 3º Los procesos de admisión a los Programas de Formación de la Academia Judicial, se iniciarán mediante llamados públicos a presentar postulaciones, los que serán comunicados a través de un aviso en el Diario Oficial y otro en un diario de circulación nacional.
Ambos avisos deberán publicarse con noventa días de anticipación, a lo menos, a la fecha de cierre de la recepción de solicitudes de ingreso.

Art. 4º Podrán participar en los procesos de admisión las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) ser chileno;
b) estar en posesión del título de abogado; y
c) no tener las incapacidades señaladas en el artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales.

Art. 5º Al momento de postular, los candidatos deberán presentar los siguientes documentos:

a) Curriculum vitae, con indicación de sus antecedentes personales y

[1] Normas de postulación y selección modificadas por acuerdos del Consejo Directivo de la Academia Judicial de fechas 24 de abril y 08 de mayo de 2008 y 14 de agosto de 2010. Modificaciones al Reglamento General de la Academia Judicial publicadas en D.O. de 19 de mayo de 2008 y 13 de septiembre de2010.

profesionales.

b) Justificación escrita y breve de su interés por participar en el curso, especialmente, por ingresar al Poder Judicial.

c) Certificado original de título emitido por la Corte Suprema.

d) Certificado original de la concentración de notas obtenidas en la universidad, en todas y cada una de las cátedras cursadas.

En caso que el postulante hubiere cursado su carrera en dos o más universidades, deberá presentar las notas obtenidas en cada una de ellas, además de los respectivos certificados de convalidación de ramos cursados.

e) Certificado original de la nota obtenida por el candidato en el examen de grado. No se aceptará certificado de grado de licenciado.

La nota del examen de grado deberá, necesariamente, presentarse en certificado aparte y distinto de la concentración de notas.

f) Certificado original de la Corporación de Asistencia Judicial en la que el candidato hubiere realizado su práctica profesional, donde consten los resultados obtenidos en dicha práctica.

g) Declaración jurada firmada ante Notario Público donde conste que el candidato no está afecto a las inhabilidades que establece el artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, cuya fecha de emisión no sea superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de cierre del concurso respectivo.

h) Certificado original de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, cuya fecha de emisión no sea superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de cierre del concurso respectivo.

i) Declaración jurada firmada ante Notario Público, donde el candidato indique que tiene salud compatible con el cargo de Juez y que no tiene inconvenientes para desempeñar la función judicial en cualquier sede del Poder Judicial a lo largo del país, cuya fecha de emisión no sea superior a 90 días contados hacia atrás desde la fecha de cierre del concurso respectivo.

j) Tratándose de postulantes que sean funcionarios del Poder Judicial, deberán presentar, además, un certificado original con los resultados de su última calificación anual.

No se aceptarán postulaciones que no acompañen todos los antecedentes requeridos o fuera de plazo.

Tratándose de postulantes que hayan estudiado o rendido el examen de grado en el extranjero, se realizará la respectiva conversión de notas a escala de 1 a 7. Además, dichos postulantes deberán adjuntar un certificado emitido por la autoridad que corresponda donde se señale la equivalencia de la escala de notas de la universidad extranjera con la escala de 1 a 7, con especial referencia a la nota mínima de aprobación.

Asimismo, se practicará la conversión de notas indicada en el inciso precedente, tratándose de alumnos de universidades chilenas con escalas de notas distintas de 1 a 7.

Art. 6º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con antelación al inicio de cada Programa, el Consejo Directivo de la Academia Judicial podrá solicitar una documentación diferente de la señalada en dicha disposición.

Art. 7º La selección de los alumnos estará a cargo de la Academia Judicial, la que podrá encomendar a los profesionales que designe los exámenes a que alude el artículo siguiente.

Art. 8º El proceso de selección constará de las siguientes etapas:

a) Etapa de preselección, mediante la aplicación a todos los postulantes de un examen de conocimientos jurídicos de selección múltiple.

b) Etapa de examinación, en la cual los postulantes preseleccionados deberán someterse a exámenes psicológicos y de conocimientos, según determine el Consejo Directivo de la Academia Judicial. La fecha, hora y lugar de estos exámenes serán informados oportunamente a los candidatos. Tratándose de los exámenes escritos, se garantizará el anonimato en la evaluación.

c) Etapa de entrevista personal a la que serán convocados los postulantes examinados de acuerdo al proceso que, al efecto, determine el Consejo Directivo de la Academia Judicial.

La nota mínima tanto en el examen de preselección como en el examen de conocimientos no podrá ser inferior a 4,0.

Art. 9º El Coordinador Académico del Programa de Formación o quien lo reemplace se encargará de recepcionar las postulaciones y revisar si los antecedentes de los candidatos cumplen con los requisitos y documentación exigidos en los artículos 4° y 5°.
Los postulantes que no reúnan los requisitos señalados en el artículo 4°, así como los que no entregaren a la Academia, dentro de plazo, la documentación exigida en el artículo 5°, quedarán automáticamente eliminados del respectivo proceso de selección.

Art. 10º Los exámenes de conocimientos serán escritos y anónimos.
Los exámenes serán los mismos para todos los candidatos y deberán medir conocimientos de derecho civil, familia y procesal civil; derecho penal y procesal penal; derecho laboral y derecho público. Además, deberán medir razonamiento jurídico y lógico y manejo de lenguaje escrito (redacción, ortografía, acentuación, etc.).
La estructura, contenido y duración de los exámenes serán aprobados por el Consejo Directivo de la Academia Judicial, a proposición de su Director.

Art. 11º Los exámenes de conocimientos serán corregidos por una misma comisión, que designe el Consejo Directivo de la Academia, siendo evaluados con notas de 1 a 7.

Art. 12º Los exámenes psicológicos estarán a cargo de profesionales especializados, los cuales, utilizando un conjunto de pruebas escritas y orales aprobadas por el Consejo Directivo de la Academia, procederán a evaluar ciertas características personales de los candidatos, referidas a sus conductas y valores, desde el punto de vista de la función judicial.

Art. 13º Los psicólogos deberán emitir un informe de cada uno de los candidatos evaluados indicando si son recomendables, recomendables con observaciones o contraindicados. En todo caso,

para cada uno de los candidatos evaluados, los psicólogos deberán justificar su decisión, indicando las fortalezas y debilidades de los postulantes.

Art. 14º La entrevista personal, por su parte, tendrá por objeto establecer un contacto personal con cada uno de ellos y observar sus características particulares (personalidad, intereses, facilidad de expresión, motivación para postular, entre otras).

Art. 15º La entrevista será realizada por el Director de la Academia y por las personas que al efecto designe el Consejo Directivo, o en su defecto, por los Coordinadores de los Programa de Formación y de Perfeccionamiento, o quienes los reemplacen legalmente.

Art. 16º La no presentación de un postulante a cualquiera de los exámenes o entrevistas señalados en el presente Reglamento, importará la automática eliminación del postulante en el proceso de selección.

Art. 17º Una vez concluido el proceso de selección, se adoptará una decisión final asignando ponderaciones a cada etapa según lo determine el Consejo Directivo de la Academia Judicial para cada uno de los procesos.

Art. 18º Se publicará, en la página web de la Academia Judicial la nómina de postulantes citados a cada una de las etapas del proceso y, al término de éste, la nómina de alumnos seleccionados. Los postulantes podrán solicitar, vía correo electrónico, las evaluaciones que hubieren obtenido en cada uno de sus exámenes rendidos.

Art. 19º Los postulantes que no fueren seleccionados podrán presentarse a las futuras convocatorias, debiendo, en tal caso, rendir nuevamente los exámenes que la Academia determine. Sin perjuicio de lo anterior, el postulante que hubiere rendido los exámenes de conocimientos y/o psicológicos en dos procesos de selección, sean consecutivos o no, en un año calendario, sólo podrá volver a postular al año subsiguiente.[2]
Se podrá conformar una lista de espera con los participantes no seleccionados a fin de proveer la vacante en caso que un candidato seleccionado no pudiere, por cualquier causa, participar en el programa de formación a que postuló.

[2] Modificación publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de mayo de 2005.

## TÍTULO III
## DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

Art. 20º Los alumnos que no pertenezcan al Poder Judicial gozarán de una beca de estudio por todo el tiempo que dure el Programa de Formación, cuyo monto fijará anualmente el Consejo Directivo de la Academia Judicial.
Dicha beca será pagada al alumno, por mensualidades anticipadas, en las fechas que, para el respectivo Programa, determine la Academia Judicial.
Los alumnos que sean miembros titulares del Poder Judicial gozarán de una comisión de servicio mientras dure el Programa, y podrán optar entre la beca que se señala en el inciso anterior y la remuneración que corresponda al cargo del que sean titular.

Art. 21º Los alumnos que no pertenezcan al Poder Judicial deberán devolver la totalidad de dineros recibidos por concepto de la beca a que se refiere el artículo precedente y la parte proporcional de los costos del Programa de Formación respectivo, en los siguientes casos:
a) si se retiraren voluntariamente del Programa, antes de su conclusión;
b) si son reprobados en el Programa;
c) si, habiendo aprobado el Programa, no postularen a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial dentro de los dos años siguientes al de su egreso de la Academia.

Art. 22º A objeto de garantizar la obligación señalada en el artículo anterior, los alumnos que no pertenezcan al Poder Judicial deberán rendir caución suficiente, antes de ingresar al Programa de Formación.
La forma de rendir dicha caución se regirá por las normas contenidas en el Reglamento de Cauciones para los alumnos del Programa de Formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial, dictado por la Academia Judicial.

Art. 23º Los alumnos que sean miembros del Poder Judicial deberán devolver la parte proporcional de los costos del Programa de Formación respectivo, calculada en la forma que se establece en el Reglamento a que alude el artículo precedente, en los siguientes casos:
a) si se retiraren voluntariamente del Programa, antes de su conclusión;
b) si son reprobados en el Programa;
c) si, habiendo aprobado el Programa, no postularen a cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial dentro de los dos años siguientes al de su egreso de la Academia.
Para estos efectos, los alumnos del Programa de Formación que pertenecieren al Poder Judicial deberán suscribir un pagaré a la orden de la Academia Judicial en que se deje constancia de la antedicha obligación por el monto que corresponda a la parte proporcional del respectivo Programa.

Art. 24º Sin perjuicio de los dispuesto en los artículos precedentes, los alumnos que se hubieren retirado voluntariamente del Programa, podrán volver a postular en futuras convocatorias, debiendo someterse, en todo caso, a todos los exámenes de selección del programa a que postularen. Por su parte, los alumnos que hubieren reprobado el Programa o que hubieren

sido expulsados del mismo por acuerdo del Consejo Directivo de la Academia, no podrán volver a postular.[3]

Art. 25º Una vez decidida la aceptación de un candidato en el Programa de Formación respectivo, éste será incorporado formalmente a dicho Programa a través de la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales, en el que se indicarán las obligaciones y derechos de las partes.

Art. 26º En el contrato a que alude el artículo precedente, se señalará, a lo menos:

a) nombres y apellidos del alumno, cédula de identidad y domicilio;
b) monto de la beca, para el caso de abogados ajenos al Poder Judicial y forma y monto de la caución rendida;
c) resolución por la que se aprueba la comisión de servicio, tratándose de abogados que sean miembros del Poder Judicial, además de su cargo, grado y tribunal en que trabajan.

Art. 27º Sin perjuicio de la suscripción del contrato a que alude el artículo 25°, la Academia abrirá para cada alumno, con antelación al inicio de las actividades, un expediente académico, en el que se dejará constancia de todas las actividades desarrolladas por el alumno durante el Programa de Formación, indicando por ejemplo, los tribunales donde ejecutará sus pasantías, el nombre de los tutores asignados, las calificaciones obtenidas en cada actividad, inasistencias, justificaciones, sanciones y toda otra observación que la Academia estime necesaria.

## TÍTULO IV
## DE LAS INASISTENCIAS

Art. 28º El alumno del Programa de Formación tendrá la obligación de asistir a todas y cada una de las actividades contempladas en dicho Programa (pasantías, charlas, talleres, seminarios, etc.) y desarrollar o ejecutar todas y cada una de las tareas encomendadas.
En todo caso, y sin perjuicio del nivel mínimo de aprobación exigido por la Academia para cada una de las actividades, los alumnos deberán asistir al 100% del Programa.

Art. 29º Las inasistencias sólo podrán fundarse en motivos muy justificados y graves, como por ejemplo enfermedad propia o de un pariente cercano, duelo u otras razones de similar gravedad que calificarán las autoridades de la Academia. La inasistencia deberá ser debidamente justificada, por el alumno o quien lo represente, mediante certificados médicos u otros documentos auténticos que acrediten la imposibilidad absoluta de haber asistido a la actividad respectiva. La Academia se reservará el derecho de exigir al alumno otros documentos o recabarlos por cuenta propia. Asimismo, las inasistencias deberán ser autorizadas por el Director de la Academia, el Coordinador del Programa de Formación o quien lo reemplace, considerando los antecedentes presentados.

[3] Acuerdo Consejo Directivo de fecha 20 de enero de 2005.

Los alumnos deberán realizar sus trámites personales (por ejemplo, exámenes médicos u otras diligencias) fuera del horario de actividades del Programa de Formación.
En todo caso, el Consejo Directivo de la Academia Judicial se reserva el derecho para suspender, postergar o concluir la participación de un alumno en un determinado Programa de Formación, toda vez que aquél manifieste compromisos serios de salud que interfieran con el normal desarrollo del Programa.

Art. 30º La justificación a que alude el artículo precedente y los documentos que la sustenten, deberán ser presentados al Coordinador Académico del Programa de Formación o a quien lo reemplace, a primera hora del día en que el alumno principie su inasistencia.
Tratándose de pasantías en tribunales, el alumno estará obligado, asimismo, a informar su inasistencia a su juez tutor, en la misma oportunidad señalada en el inciso precedente.

Art. 31º El hecho de no justificar la inasistencia en el tiempo y forma indicados, implicará la eliminación automática del Programa, la que se considerará como reprobación del mismo, para los efectos de los artículos 21° y 23° del presente Reglamento.

Art. 32º Los alumnos del Programa de Formación estarán obligados a asistir con puntualidad a todas y cada una de las actividades del Programa. Para estos efectos, existirá un sistema de registro de asistencia diario a la entrada de cada actividad, por cada jornada. Cuatro atrasos, consecutivos o no, se considerarán como una ausencia injustificada en la forma descrita en el artículo precedente.

## TÍTULO V
## DE LAS EVALUACIONES

Art. 33º Los alumnos del Programa de Formación serán evaluados de acurdo a las áreas que dicho Programa bordará, esto es, pasantías en tribunales y actividades teóricas.

Art. 34º Las pasantías serán evaluadas por los jueces tutores a través de una pauta diseñada por la Academia Judicial. La pauta de evaluación deberá contener información relativa a las competencias profesionales y a los rasgos personales del alumno.
Para aprobar el Programa de Formación, el alumno deberá haber aprobado las pasantías en tribunales.

Art. 35º En las actividades teóricas, por su parte, los instrumentos de evaluación serán distintos, dependiendo de la naturaleza de los contenidos y de los objetivos que pretendan transmitirse. Las evaluaciones podrán consistir, por ejemplo, en pruebas escritas, trabajos individuales o de grupo, resolución de casos prácticos, interrogaciones orales, participación de los alumnos en clases, elaboración de monografías, etc.
El alumno que no rindiese una prueba, no entregase oportunamente los trabajos solicitados u otro tipo de evaluación de las actividades teóricas y que no justificare el incumplimiento en la forma señala en el artículo 29 del presente reglamento, será calificado con nota 1.0.

Para aprobar el Programa de Formación, el alumno deberá obtener una nota mínima 4,0 o superior en las actividades teóricas.

Art.36º Para aprobar el Programa de Formación lo alumnos deberán aprobar tanto las pasantías en tribunales como las actividades teóricas.

Art. 37º Los alumnos del Programa de Formación deberán evaluar cada una de las actividades del Programa, a través de un cuestionario proporcionado por la Academia que deberán responder en forma anónima.
Dicho cuestionario deberá considerar aspectos tales como la metodología y materiales utilizados, la labor de los docentes y el grado de logro de los objetivos propuestos en cada actividad, entre otros.

## TÍTULO VI
## DE LAS CONDUCTAS REÑIDAS CON LOS PRINCIPIOS DE LA ACADEMIA JUDICIAL

Art. 38º Durante las evaluaciones de cualquier naturaleza, sean pruebas escritas, orales, exámenes u otras, los alumnos deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el profesor o quien represente a la Academia. Con todo, deberán abstenerse de realizar conductas contrarias a los principios éticos generalmente observados y aceptados para estos eventos.
El alumno que durante una evaluación o con ocasión de ella infrinja dichos principios o instrucciones y que intente o realice, con hechos positivos, cualquier acto que pudiere alterar la correcta evaluación de sus conocimientos o de los de alguno de sus compañeros, será sancionado con la nota mínima de la escala de evaluación.
En caso de reincidencia o cuando el tipo de maquinación realizada reflejen una conducta gravemente atentatoria contra el espíritu de honestidad propio de la formación de un juez, el profesor respectivo deberá poner en conocimiento del hecho al Director, al Coordinador Académico del Programa de Formación o quien lo reemplace.
En todos estos casos, el Consejo Directivo de la Academia determinará, luego de oír al alumno, la correspondiente sanción, que podrá, de acuerdo con el disvalor de la conducta, significar una amonestación privada, censura por escrito o la expulsión, sanciones que deberán ser acordadas por dicho Consejo, previo informe del Director de la Academia.
En el evento de la expulsión del alumno, ésta será considerada como reprobación del Programa, para los efectos de la devolución de las becas recibidas y el pago de la parte proporcional de los costos del Programa, conforme a los artículos 21° y 23° precedentes.

Art. 39º El alumno que, con ocasión de justificar alguna inasistencia o solicitar alguna autorización o certificación especial, entregare información falsa o adulterada, podrá ser sancionado de la forma señalada en el artículo anterior.

Art. 40º Toda otra conducta contraria a los principios de la ética que informan la labor educativa de la Academia y la labor judicial serán conocidas y sancionadas por el Consejo Directivo de la Academia Judicial.

Se considerará como especialmente atentatorio contra el comportamiento ético exigido a los alumnos, la falta de discreción respecto de los asuntos o procesos que conozcan con motivo de la realización de sus pasantías.

## TÍTULO VII
## NORMAS GENERALES

Art.41º El horario de las actividades teóricas del Programa de Formación (talleres y seminarios), desarrolladas en la sede de la Academia Judicial, se determinará la semana anterior al inicio de las respectivas actividades. En dicha oportunidad también se entregarán los materiales de lectura previos que los alumnos deberán preparar con antelación a las mencionadas actividades. Todo lo anterior es sin perjuicio que, por razones de fuerza mayor, pueda ser entregado el material el mismo día en que se realice una actividad teórica, o que se altere el horario por los docentes que impartan la actividad.
Por regla general, la Academia propenderá a que la jornada de estudio no exceda de ocho horas diarias.

Art.42º Durante las jornadas de estudio realizadas en la Academia, los alumnos deberán respetar las normas de convivencia y urbanidad generalmente aceptadas.

Art.43º Respecto a los alumnos del Programa de Formación que pertenecieren al Escalafón de Empleados del Poder Judicial, en conformidad al artículo 10 de la Ley N° 19.346, la Academia informará a sus respectivos superiores jerárquicos, para efectos de la agregación en sus hojas de vida, las calificaciones finales obtenidas por el alumno en el Programa de Formación, además de toda anotación de demérito que se le hubiere impuesto en conformidad al presente Reglamento.

Art.44º El Programa de Formación exige la dedicación exclusiva del alumno para todas y cada una de sus actividades. El hecho que un alumno continuare ejerciendo **actividades profesionales ajenas al Programa**, implicará la eliminación automática del mismo la que se considerará como reprobación para los efectos de los artículos 21° y 23° del presente Reglamento.
La calificación de dicha conducta corresponderá al Consejo Directivo de la Academia, previo informe de su Director.

## TÍTULO VIII
## DE LA MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 45º La modificación del presente Reglamento y la interpretación de sus pasajes oscuros o contradictorios, serán atribuciones del Consejo Directivo de la Academia Judicial.